



RU-1771040



Presidencia de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIALÍA MAYOR	
DGP <input type="checkbox"/>	PROTOCOLO <input type="checkbox"/>
DGA <input type="checkbox"/>	SEGURIDAD <input type="checkbox"/>
OLCC <input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES <input type="checkbox"/>
OPPM <input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA <input type="checkbox"/>
ABASTECIMIENTO <input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL <input type="checkbox"/>
CECP <input type="checkbox"/>	ENLACE <input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA <input type="checkbox"/>	
TRÁMITE CORRESPONDIENTE <input type="checkbox"/>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES <input type="checkbox"/>	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS <input type="checkbox"/>	INFORME <input type="checkbox"/>

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

24 ENE 2025

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: 8:55

NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

23 de enero de 2025

OFICIO N° 047-2025-PR

Señor  
**EDUARDO SALHUANA CAVIDES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 013-2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Gina Ercilia PAJ  
20161704578 hanz  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 20:35:07-0500

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino PAJ  
20163999926 hanz  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:05:43-0500  
Cargo: Presidente de Consejo de Ministros

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1771040



# *Decreto Supremo*

*N° 013-2025-PCM*

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento

de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM y N° 003-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025;

Que, el día 20 de enero del presente año se produjo un atentado con explosivos a la sede del Ministerio Público en la ciudad de Trujillo, por lo que mediante Informe N° 001-2025/SG/OAC/CAC LA LIBERTAD, el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) La Libertad informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la evaluación de los daños ocasionados a las viviendas afectadas en zonas urbanas;

Que, ante la propuesta realizada por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, a fin de incluir la intervención de dicho ministerio, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM; adjuntándose para dicho efecto, el Informe N° 004-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Informe N° 0061-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que sustentan la propuesta normativa pertinente;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM**

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, en los siguientes términos:

##### *“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas*

*El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.*

**El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.”**

### **Artículo 2. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 10:32:15-0500

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por  
ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino FAU  
20160999326 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:04:47-0500  
Cargo: Presidente del Consejo de  
Ministros

**GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por  
ASTUDILLO CHÁVEZ Walter Enrique  
FAU 20131367338 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:03:01-0500  
Cargo: Ministro de Defensa

**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**  
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por  
SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ Juan José FAU  
20131366366 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:02:18-0500  
Cargo: Ministro del Interior

**JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ**  
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por  
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU  
20131371617 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:22:14-0500  
Cargo: Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por  
WHITTEMBURY TALLEDO Durich  
Francisco FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/01/2025 16:03:23-0500  
Cargo: Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 003-2025-PCM,  
DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN  
LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

Sobre la base de la normativa antes descrita, se emitió el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, que declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, por Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM y N° 003-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, se tiene que el día 20 de enero del presente año, ocurrió un atentado con explosivos a la sede del Ministerio Público en la ciudad de Trujillo, por lo que mediante Informe N° 001-2025/SG/OAC/CAC LA LIBERTAD, el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) La Libertad informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la evaluación de los daños ocasionados a las viviendas afectadas en zonas urbanas.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) informa que a raíz del citado hecho delictivo, en el marco de las acciones de gestión de riesgos y mitigación de impactos en zonas urbanas, a través del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) La Libertad y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, se ha constatado que veintitrés (23) viviendas circundantes resultaron afectadas, siendo los principales daños identificados los siguientes: i) rotura de vidrios en ventanas y puertas; ii) deformación o daño en rejas metálicas; y, iii) daños menores en fachadas (desprendimiento de pintura, grietas superficiales); no habiéndose identificado afectaciones graves a las estructuras principales de las viviendas evaluadas.



A fin de atender la situación antes descrita, resulta necesario que el MVCS, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, ejecute acciones de rehabilitación y restauración de las viviendas afectadas, contribuyendo al restablecimiento de la normalidad en los espacios comprometidos.

En consideración a las evaluaciones realizadas, se considera pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM a fin de incluir la intervención del MVCS y de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que puedan ejecutar acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el citado Decreto Supremo, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 4.- Articulación con entidades públicas*

*El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.*

*El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento."*

Adicionalmente, se debe precisar que la tramitación de la propuesta normativa se sustenta además, en el Informe N° 004-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y en el Informe N° 0061-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS.

Con la aprobación de la modificatoria propuesta, el MVCS, a través de su CAC La Libertad y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, ejecutará acciones destinadas a:

- Evaluar las viviendas afectadas por hechos ocurridos durante la emergencia.
- Rehabilitar y restaurar las viviendas afectadas, siempre que exista nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

## **II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado de la alta incidencia en la comisión de los delitos de hurto, robo, extorsión, homicidios y otros delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad, mediante acciones de rehabilitación y restauración de las viviendas afectadas, como consecuencia de actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado en la provincia de Trujillo.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de permitir la intervención del MVCS, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para ejecutar las acciones de rehabilitación y restauración antes descritas.



### III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se busca modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, que dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM y N° 003-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la ocurrencia de actos de perturbación del orden interno en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad que han afectado viviendas durante la vigencia del citado Estado de Emergencia.

### IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el subnumeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, siendo que el presente dispositivo se circunscribe a modificar el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

### V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: “Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”; por ende, el decreto supremo propuesto, por el cual se modifica el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se encuentra dentro de los alcances del supuesto de excepción antes descrito.



**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 013-2025-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM y N° 003-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de enero de 2025;

Que, el día 20 de enero del presente año se produjo un atentado con explosivos a la sede del Ministerio Público en la ciudad de Trujillo, por lo que mediante Informe N° 001-2025/SG/OAC/CAC LA LIBERTAD, el Centro de Atención al Ciudadano (CAC) La Libertad informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la evaluación de los daños ocasionados a las viviendas afectadas en zonas urbanas;

Que, ante la propuesta realizada por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha visto por conveniente modificar el Decreto Supremo N° 003-2025-

PCM, a fin de incluir la intervención de dicho ministerio, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 003-2025-PCM; adjuntándose para dicho efecto, el Informe N° 004-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Informe N° 0061-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que sustentan la propuesta normativa pertinente;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM**

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, en los siguientes términos:

*“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas*

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

*El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexos directos de causalidad entre las intervenciones y el evento.”*

**Artículo 2. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2365038-1



# CONGRESO de la REPÚBLICA

## MESA DE PARTES DIGITAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RUBEN SANTOS , CHIPANA MAMANI  
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 ADMINISTRADOR

### DETALLE DEL DOCUMENTO

Datos de Documento   Seguimiento

Número de RU 1771040

TIPO DE PERSONA	TIPO DOC. IDENTIDAD	NRO. DOC. IDENTIDAD	RAZÓN SOCIAL	
ENTIDAD PÚBLICA	RUC	20161704378	DESPACHO PRESIDENCIAL	
CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	NRO. DOC. IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	
941879051	secretaria.consejo@presidencia.gob.pe	47833087	THALIA LINDA SALAZAR ANDIA	
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	ESTADO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE DOCUMENTO
OFICIO	047-2025-PR	DERIVADO	24/01/2025 08:49 PM	27/01/2025

#### ASUNTO

DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2025-PCM

#### NOMBRES Y APELLIDOS FIRMANTE

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

#### CARGO FIRMANTE

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### OPERADOR ASIGNADO

SIPAN GUERRA, JAVIER CELSO

#### FECHA ASIGNADO

24/01/2025 08:49 PM

#### COMENTARIO DEL OPERADOR (\*)

REMITE DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2025-PCM. (ATENCIÓN LA RES. LEG. DEL CONGRESO N° 004-2022-2023-CR ,ART. 92-A, LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO).

#### Adjuntos

##### Documento

[Oficio N° 047-2025-PCMFP.pdf](#)

[D.S. N° 013-2025-PCM... 2FP.pdf](#)

[EM D.S. N° 013-2025-PCM.pdf](#)

[PUBLICACION D.S. 013-2025-PCM.pdf](#)

#### Destinatarios

Grupo	Destinatario	Usuario	Cargo	Motivo
MESA DIRECTIVA	PRESIDENCIA	EDUARDO SALHUANA CAVIDES	PRESIDENTE	